ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de octubre pasado y nº de registro de entrada REGAGE[redacted] se recibió, a través del Registro General de la Administración General del Estado, una solicitud de Dª. [redacted], con DNI [redacted]. Esta solicitud hacía referencia a otra anterior de fecha 17 de julio pasado tramitada con el nº 2024/083 y concluida por Resolución de esta Unidad de fecha de 12 de agosto pasado, sobre la cual afirmaba lo siguiente:

> "Que mediante el presente escrito quiero manifestarles que si bien en el inicial de fecha 16/07/2024 me identificaba como [redacted], debo puntualizar que durante la fecha de mi estancia en la Residencia Maternidad mi nombre para identificación era [redacted] [subrayado en el texto original], coincidiendo mis apellidos con los de mi madre, pues en esa fecha no tenía paternidad reconocida [...]".

En vista de dicha "circunstancia", se solicitaba la "revisión con sus consultas y averiguaciones dirigidas, por una incorrecta expresión por mi parte, a un nombre que no era el correcto en la época de mi permanencia en el Centro Nuestra Señora de la Almudena".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social está regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso*, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español*.

Segundo. En atención al régimen legal puesto de manifiesto, por esta Unidad se han realizado las siguientes actuaciones:

a) Se ha vuelto a realizar una nueva búsqueda automatizada sobre el fondo documental "Consejo Superior Protección del Menor / Obra de Protección del Menor (1904-1985)" que permanece en custodia del Archivo Central y que podría contener información sobre lo interesado, por haber mantenido relaciones institucionales y funcionales el Patronato de Protección a la Mujer, al que incluso incorporó orgánicamente entre 1931-1936 y en su última etapa previa a su supresión entre 1984-1985.
b) Como se dejó puesto de manifiesto en la Resolución de 12 de agosto en su momento no se obtuvieron resultados por "[redacted]". En cualquier caso, se ha repetido dicha búsqueda en sus más amplias y potenciales combinaciones y variantes, con idéntico resultado negativo respecto lo interesado.

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE:

Primero. Comunicar el resultado negativo de la búsqueda realizada, en cuanto a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D. (Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, BOE de 9 de marzo)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

Pablo Guerrero Ordóñez

[redacted]